

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso Ejecutivo con radicación 707134089001-2023-00081-00, informándole que el apoderado de la parte demandante presenta memorial solicitando seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

San Onofre, Sucre, noviembre veinticuatro (24) de 2023

Lilibet Orozco Aguas
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE SAN ONOFRE- SUCRE

San Onofre, Sucre, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 707134089001-2023-00081-00

DEMANDANTE: PABLO ANTONIO BRAVO CHAVEZ

DEMANDADO: ZAMARY L. MELENDEZ BERRRIO Y GREU M. MELENDEZ BERRIO

Entra el despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso de la referencia.

El apoderado de la parte demandante radica electrónicamente solicitud de seguir adelante la ejecución en el presente proceso, afirmando haber practicado en debida forma el procedimiento de notificación personal de la parte demandada de conformidad a los artículos 291¹ y 292² del C.G.P., observando el despacho judicial que, los soportes documentales aportados por el apoderado evidencian el cumplimiento del trámite de notificación personal y por aviso., a través de la empresa de mensajería Pronto envíos en virtud de la certificación aportada.

En este sentido se observa que el demandado dejó transcurrir el término de traslado de la demanda sin que la hubieren contestado o presentado medio exceptivo alguno.

El inciso 2ª del artículo 440 del Código General del Proceso el que determina cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas, establece que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente el Juez,

“ordenara, por medio de auto, que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibídem, por ende presta mérito ejecutivo, la parte demandada fue debidamente notificada y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, se proferirá el Proveído precedente.

¹ Notificación llevada a cabo el día 13 de junio de 2023

² Notificación llevada a cabo el día 3 de octubre de 2023

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE,**

R E S U E L V E

1º. Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago, contra de los ejecutados **ZAMARY L. MELENDEZ BERRRIO Y GREU M. MELENDEZ BERRIO.**

2º. Ordenar que, una vez ejecutoriado este Proveído, las partes presenten la liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con el con el Art. 440 del C.G.P.

3º. Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIAN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ